

V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2008.

# Propiedad provincial y gestión privada de los Recursos Hidrocarburíferos: la disputa por la apropiación de la renta petrolera .

Cortese , Carmelo, Llano , María del Carmen, Bauzá , Javier, Cortese , Laura, D'Amico , Paula, Gordillo , Lorena, Gutiérrez , Noelia, Lema , Sandra, Lombardo , Leonardo, Raía , Laura, Raía , Soledad, Rojo Baidal , Ricardo y Simón , Bárbara.

Cita:

Cortese , Carmelo, Llano , María del Carmen, Bauzá , Javier, Cortese , Laura, D'Amico , Paula, Gordillo , Lorena, Gutiérrez , Noelia, Lema , Sandra, Lombardo , Leonardo, Raía , Laura, Raía , Soledad, Rojo Baidal , Ricardo y Simón , Bárbara (2008). *Propiedad provincial y gestión privada de los Recursos Hidrocarburíferos: la disputa por la apropiación de la renta petrolera. V Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-096/575>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/edBm/bxo>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

**V JORNADAS DE SOCIOLOGÍA DE LA UNLP**

**y**

**I Encuentro Latinoamericano de Metodología de las Ciencias Sociales**

**“Cambios y continuidades sociales y políticas en Argentina y la región en las últimas décadas. Desafíos para el conocimiento social”**

**La Plata, 10 al 12 de diciembre de 2008**

---

**Mesa J 37:**

**Acumulación, dominación y lucha de clases en la argentina (1970-2008)**

**Ponencia:**

**PROPIEDAD PROVINCIAL Y GESTIÓN PRIVADA  
DE LOS RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS:  
LA DISPUTA POR LA APROPIACIÓN DE LA RENTA PETROLERA.**

**Autores:**

**CORTESE, Carmelo (Director); LLANO, María del Carmen; BAUZÁ, Javier;  
CORTESE, Laura; D'AMICO, Paula; GORDILLO, Lorena; GUTIÉRREZ, Noelia;  
LEMA, Sandra; LOMBARDO, Leonardo; RAÍA, Laura; RAÍA, Soledad; ROJO  
BAIDAL, Ricardo; SIMÓN, Bárbara.**

**Pertenencia institucional:**

**Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNCuyo.**

**Proyecto de Investigación de la Secretaría de Ciencia, Técnica y Posgrado.**

**E-mail: [carmelocortese@yahoo.com.ar](mailto:carmelocortese@yahoo.com.ar)**

**Archivo: CortesePONmesaJ37**

**Mendoza**

**Octubre de 2008**

## **Propiedad Provincial y Gestión Privada de los Recursos Hidrocarburíferos: la disputa por la apropiación de la Renta Petrolera.**

### **1. Propiedad del recurso, modalidades de explotación y apropiación de la renta**

Podemos cruzar dos miradas o enfoques para una aproximación a la comprensión de los debates políticos-económicos-sociales entablados sobre el petróleo hoy. Por un lado, un recorrido histórico de largo plazo para apropiarse de la memoria de 100 años del petróleo argentino, entendida como un compendio de la lucha permanente por la soberanía nacional del recurso energético no renovable más importante del siglo.

Por otro lado abordar, en una mirada de corto plazo, la ineludible referencia de la política de los 90, de lo que podría denominarse la *2ª Década Infame*. En el marco de la política de entrega nacional y devastación social, la provincialización del petróleo y la privatización de YPF aparecen como la “segunda mayor estafa” luego del fabuloso negociado de la deuda externa.

Estas miradas complementarias permiten abordar los “olvidos históricos” y los debates actuales. Entre estos últimos, el tema de la renta petrolera enfrenta un amplio principio de distribución social, nacional y popular; opuesto al estrecho criterio de la rentabilidad empresarial privada.

La privatización de YPF implicó el pasaje de una empresa estatal –en el marco de una política económica de afirmación nacional y estatal del control de los recursos estratégicos– a una empresa privada extranjera, en el marco de una política neoliberal con un escaso, deficiente y corrupto control estatal. El proceso no fue lineal sino una confrontación permanente entre los defensores de la nacionalización de los recursos y el control monopólico estatal de la actividad, y los propiciadores de diversas formas de concesiones, permisos y contratos hasta llegar a los privatizadores totales.

No fue el mercado sino la política quien decidió qué grupos se beneficiaban con el proceso. El Estado, y más precisamente quienes condujeron el aparato estatal en ese período, hizo el trabajo sucio necesario previo a la venta final para ofrecer un “negocio redondo” (despidos, racionalización, toma de pasivos, aceptación de títulos a valor nominal, etc.).

El recorrido político-jurídico seguido para la privatización de YPF SE (basada en la provincialización de la propiedad del recurso y en la transformación de la sociedad estatal en Sociedad Anónima) lleva a profundizar el estudio sobre la variedad de formas de **propiedad** de los recursos hidrocarburíferos; modos de **gestión** empresarial desde el “upstream” hasta el “downstream”; y **apropiación** de la renta petrolera (Herrero, 2007b).

En cuanto a la propiedad, en Argentina predominó la tradición hispana (contraria a la anglosajona) relativa a la propiedad estatal del subsuelo. A pesar de algunos intentos claramente liberales, como el del Ministro de Economía Alemann bajo la Dictadura de 1976 (Bernal, 2006), la disputa se centró en torno a la propiedad del Estado Nacional o de los estados provinciales.

No resulta extraño que durante la “Década Infame” (marzo de 1935), en el marco de la disputa anglo-norteamericana sobre el petróleo argentino, se sancione el “Régimen legal de las minas de petróleo e hidrocarburos fluidos” (ley N° 12.161); el cual establece que los hidrocarburos son propiedad de las provincias y promueve la concurrencia del Estado y los privados mediante concesiones y empresas mixtas.

Más tarde, y a pesar de las profundas diferencias entre sí, otros gobiernos sancionaron la propiedad del Estado Nacional. El Gobierno de Perón lo hace a través de la Constitución Nacional de 1949. La gestión de Frondizi y la dictadura de Onganía ratifican la propiedad del Estado Nacional y un régimen de regalías del 12% para las provincias a través de las leyes N° 14.773 (del año 1960) y la N° 17.319 (Régimen de Hidrocarburos). Esta última ley sigue vigente, pero con tal cantidad de modificaciones posteriores, que hace muy engañosa su continua mención<sup>1</sup>.

Aquí el análisis nos plantea un doble objetivo: por un lado, ¿qué papel jugó el Estado en los cambios producidos en materia de hidrocarburos?; por otro, ¿qué rol se le atribuye al Estado en los proyectos en curso?

El papel jugado por el Estado (no debido al “juego espontáneo del mercado”) puede ser rastreado a través de las leyes y decretos que fueron cambiando el marco jurídico legal para la propiedad, explotación y apropiación de la renta en materia de hidrocarburos.

En este aspecto, verificamos que la orientación impuesta por la administración menemista continuó bajo las gestiones siguientes, a pesar de los cambios discursivos. De la documentación analizada surge que lo esencial del proyecto “provincializador–privatizador” se profundizó, y que el Estado Nacional continuó resignando una porción fundamental de la renta petrolera.

El primer gobierno de Menem demostró una clara vocación y firmeza política en consolidar el rumbo adoptado, actuando con celeridad y mediante decretos, que imponían de hecho los cambios, y luego procuraba legitimarlos con leyes. Así ocurrió con los tres decretos desreguladores Nos. 1055, 1212 y 1589 de 1989; los Nos. 1216 y 2074 de 1990 para la asociación de YPF en áreas centrales y la concesión de áreas secundarias; y finalmente el N°

---

<sup>1</sup> En particular los cambios introducidos por ley N° 24.145 (Menem, 1992) y ley N° 26.197 (Kirchner, 2006).

2778 de diciembre de 1990 que dispone la transformación de YPF Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima y fija las normas de procedimiento para la privatización. Recién en septiembre de 1992 se sancionó la Ley N° 24.145: *Federalización de Hidrocarburos. Transformación Empresaria y Privatización del Capital de YPF Sociedad Anónima. Privatización de Activos y Acciones de YPF S.A.*

La ley 24.145 es un modelo de entrega conciente y deliberada del patrimonio nacional, que envuelve al Congreso en su complicidad con el Ejecutivo. Hay quienes, en forma por demás hipócrita, por un lado se refieren críticamente a “la herencia de los 90”, y por otro se amparan en “el respeto a la ley” y en argumentos “federalistas” para justificar la transferencia a las provincias y la continuidad del llamado a licitación privada de permisos de exploración y concesiones de explotación.

Esta ley, en su primer artículo, transfiere:

*el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de Doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente. Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22... (negritas nuestras).*

El artículo 22 indica textualmente:

*La transferencia del dominio dispuesta por el Artículo 1° de esta ley, se perfeccionará después de sancionada y promulgada la ley cuya elaboración se encomienda a la Comisión de Provincialización de Hidrocarburos por el Artículo 5°. En las áreas cedidas a las Provincias en virtud de lo establecido en el Artículo 20 del Decreto N° 1.055 del 10 de octubre de 1989, la transferencia establecida en el Artículo 1° de la presente, se perfeccionará al momento de promulgarse esta ley (negritas nuestras).*

La mencionada “perfección de la transferencia de dominio” no tendrá lugar bajo el gobierno de Menem, sino con el Presidente Kirchner. Sí se dará una vuelta de tuerca, de dudosa legitimidad, al sancionar la propiedad provincial mediante la modificación de la Constitución Nacional en el año 1994. Es ampliamente conocido el carácter de “paquete cerrado” de las reformas acordadas por el Presidente Menem y el ex presidente Alfonsín, en el llamado “Pacto de Olivos”. Son menos conocidos los artículos incluidos en ese paquete, entre ellos el N° 124 que le otorgó rango constitucional a los cambios introducidos por un decreto de necesidad y urgencia. En forma claramente contrapuesta a la orientación justicialista de la Constitución reformada en 1949 por Juan D. Perón, se sancionó que “*Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio*”.

En ese momento hubo un gran debate en la Convención Constituyente respecto a la interpretación del *dominio originario*. Un dictamen (que finalmente se impuso) entendía el dominio como propiedad, y otro planteaba que se transfería a las provincias la *jurisdicción*, es decir la capacidad de otorgar los permisos y las concesiones, de contratar, etc.

En 1994 la posición de la senadora Cristina Fernández de Kirchner era la de transferir el dominio y la jurisdicción. Curiosamente (para algunos) coincidía con la posición sostenida por sectores conservador-liberales de la provincia de Mendoza, como el Partido Demócrata, que sostuvo en ese debate la necesidad de sancionar el dominio y la jurisdicción, entendiendo esta última como "*la facultad de reglar las relaciones jurídicas que nacen del uso y el aprovechamiento de los recursos naturales*"<sup>2</sup>.

También en 1994, el Presidente Menem, mediante el Decreto N° 1955, instituye un régimen transitorio de exploración y posterior explotación de hidrocarburos en las denominadas "Áreas en Transferencia".

El Presidente Kirchner, al poco tiempo de acceder al gobierno, emite el Decreto N° 546 del 6 de agosto de 2003 que convalida plenamente todo lo actuado en esta materia, da continuidad jurídica, y legaliza y legitima los procedimientos para transferir la potestad reclamada por las provincias<sup>3</sup>.

El Decreto establece claramente sus antecedentes en la Ley N° 24.145, el Decreto N° 1055 del 10/10/89, el artículo 124 de la Constitución Nacional, y el Decreto N° 1955 del 4/11/94. En sus considerandos expone entre otros argumentos:

*Que es necesario para nuestro país reactivar el proceso de exploración y posterior explotación de hidrocarburos a efectos de mantener y aumentar las reservas existentes.(...)*

*Que dicho dominio importa, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el ejercicio de todas las facultades atinentes a procurar la adecuada protección, exploración y explotación de tales recursos.*

*Que el mandato constitucional debe ser cumplido dentro del riguroso respeto del régimen federal, otorgando a la actividad la coordinación y coherencia que su importancia en la economía nacional requiere.*

---

<sup>2</sup> Argumentos del convencional R. Battagion, citados por el Diputado Pérez (Reunión conjunta, 2006).

<sup>3</sup> **Artículo 1°** — Reconócese a los Estados Provinciales, a través de sus organismos concedentes o de aplicación, el derecho a otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación, almacenaje y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones sobre aquellas áreas que reviertan a las Provincias, denominadas "en transferencia" por el Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994 y sobre aquellas áreas que se definan en sus planes de exploración y/o explotación por la propia Autoridad Provincial competente, dando acabado cumplimiento a los requisitos y condiciones que determina la Ley N° 17.319 y sus normas reglamentarias y complementarias, y en general ejercer, dentro de sus jurisdicciones, todas las competencias que el Artículo 98 de la Ley N° 17.319 otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL ( Decreto Presidencial N° 546 del 6/08/2003).

*Que debe resolverse la situación jurídicamente ambigua producida por el hecho de que las Provincias, titulares del dominio por mandato constitucional, carezcan de los instrumentos legales que les permitan ejercer en forma apropiada y efectiva los derechos derivados de dicho dominio, tales como, por ejemplo, el derecho a licitar y a otorgar permisos y concesiones.*

Un nuevo DNU vino entonces a “ordenar” la situación y a “cumplir con la Constitución”, obviando la dudosa legitimidad del recorrido anterior: *Decreto-Ley-Constitución-Decreto*. De modo que si hubiese existido voluntad política de “cambiar el rumbo neoliberal de los 90” (como se acostumbra reiterar en los discursos) se podría haber discutido una nueva ley que respetara otros antecedentes históricos y revirtiera la nefasta política de pérdida de soberanía nacional sobre los hidrocarburos, desguace y entrega de la empresa estatal, y resignación de la renta petrolera a manos privadas. Por lo contrario, el temprano decreto de Kirchner manifiesta explícitamente su carácter de “norma complementaria” del decreto 1955/94, y asume que es:

*obligación del ESTADO NACIONAL dar adecuado **respaldo legal** a la actividad que al día de la fecha han realizado las Provincias, lo cual contribuye a fortalecer la **seguridad jurídica** necesaria para **promover inversiones** en el sector (negritas nuestras).*

Sin lugar a dudas se ratifica así la política que, previo a esta norma, ya venían realizando provincias como Neuquén y Río Negro. Y en forma inequívoca se invoca como en los '90 la *seguridad jurídica* (de las empresa privadas) y la *necesidad de inversiones*, como lo hicieron las administraciones de Frondizi, Videla, Menem, para justificar el retiro estatal del área. Más adelante veremos de qué manera se “promovieron” las inversiones.

El Decreto bajo análisis, en su artículo 8º establece la continuidad de los permisos y concesiones otorgados anteriormente por el P.E.N. sobre áreas provinciales hasta el dictado de la ley modificatoria de la Ley Nº 17.319.

Finalmente la ley necesaria para cerrar el círculo legal fue sancionada el 6 de diciembre de 2006 (y promulgada el 3 de enero de 2007) bajo el Nº 26.197 y se conoce como *Ley corta*. Su objetivo central está expresado en el primer artículo que sustituye el artículo 1º de la ley de hidrocarburos, modificado por la ley 24.145, delimitando la propiedad del Estado Nacional y de los estados provinciales sobre los hidrocarburos, según el ámbito territorial<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> **Artículo 1º**– Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.

Pertenecen al Estado nacional los yacimientos de hidrocarburos que se hallaren a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley Nº 23.968, hasta el límite exterior de la plataforma continental.

Pertenecen a los Estados provinciales los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en sus territorios, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas

El objetivo secundario consiste en refrendar lo dispuesto por el decreto 546/2003 en cuanto a la transferencia del dominio y jurisdicción a las provincias, aunque mantiene como responsabilidad del PEN el diseño de las políticas energéticas a nivel federal:

*A partir de la promulgación de la presente ley, **las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración** sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando **transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación** de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares (Artículo 2º, negritas nuestras).*

En el debate previo a la aprobación de esta ley tuvieron un rol destacado el Gobernador y el Subsecretario de Energía de Mendoza, Ingeniero Julio Cobos y Dr. Alejandro Rodríguez respectivamente, quienes también ocupaban el cargo de Presidente y Secretario Adjunto de la OFEPHI. En este tema puede apreciarse lo superficial que significan ciertas diferencias de discursos y colores políticos, y lo profundo que son las coincidencias en políticas estratégicas; es decir, “políticas de Estado” permanentes en función de los intereses económicos de los grupos que ostentan poder, frente a las transitorias “políticas de Partido” en función de estilos y modalidades cambiantes por diversos factores coyunturales.

El Gobernador Cobos manifestó ante los legisladores<sup>5</sup>(Reunión conjunta, 2006):

*Creo que es muy importante la sanción de este proyecto de ley porque, por un lado, da el marco de reglamentación que necesita la **Constitución reformada** y, por otro, brinda **seguridad jurídica** en una época en que en el país se están promoviendo las inversiones para que queden bien delimitadas la competencia y las atribuciones entre Nación y provincias.*

---

medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968.

Pertenece a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio.

Pertenece a la provincia de Buenos Aires o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda a sus respectivas jurisdicciones, los yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en el lecho y el subsuelo del Río de la Plata, desde la costa hasta una distancia máxima de DOCE (12) millas marinas que no supere la línea establecida en el artículo 41 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y de conformidad con las normas establecidas en el Capítulo VII de ese instrumento.

Pertenece a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz.

<sup>5</sup> Inevitablemente surge la comparación con el papel jugado por el titular de la OFEPHI en 1992, quien hizo similar lobby a favor de la ley de provincialización y privatización. Se trata de Néstor Kirchner.

*Recuerdo que en uno de los viajes en que **acompañé al presidente de la Nación, en las reuniones que tuvimos con los grupos empresarios** se nos hacían muchas preguntas relacionadas con este tema. (...)*

*Esto genera sensaciones de duda e inseguridad que no son propicias para un **marco de inversión en el país.**(...)*

*Todo este movimiento ha sido muy positivo, y **provincias como Mendoza, La Pampa, Río Negro y Chubut ya han empezado a licitar áreas revertidas** (Negritas nuestras).*

Finalmente se impuso la provincialización, en términos que hacen recordar las posiciones de la Standard Oil y la oligarquía salteña en épocas de Irigoyen, y que están “*consumando la retirada del Estado nacional de su tarea de control, administración y preservación de un recurso natural*” (Dip. Claudio Lozano, en Reunión conjunta, 2006).

## **Gestión Privada**

Al tema de la propiedad, que aparece como claramente desfavorable para una política nacional soberana e integradora en materia de hidrocarburos, se suman las modalidades de gestión, las que limitan la propiedad efectiva y los supuestos beneficios para las provincias petroleras.

Al culminar la década del ‘90, y con el control de la antigua YPF Sociedad del Estado por parte de Repsol, se había consumado la transformación que implica la nueva gestión de los hidrocarburos argentinos (desde la exploración hasta la comercialización) totalmente privada, netamente oligopólica y con un alto grado de extranjerización.

Repsol se benefició largamente con la compra de YPF, obteniendo enormes beneficios en un tiempo breve para los plazos habituales en el negocio petrolero (Cortese, 2007):

*Debe desecharse por completamente ideológica y carente de sustento la hipótesis de que la rentabilidad empresarial sorprendente de Repsol (beneficio neto de 3120 millones de euros en 2005 y 2006) responda a una suerte de eficiencia natural. Entre 1994 y 2004 las reservas hidrocarburíferas del país bajaron 13% y la renta neta de las petroleras creció 423% Repsol pasó a ocupar un lugar importante entre las más grandes petroleras mundiales, se constituyó en la empresa petrolera más rentable del mundo obteniendo más de la mitad de sus ganancias en la Argentina. Su modelo de gestión se caracteriza por extraer todo el volumen posible de hidrocarburos (sobreexplotación de los yacimientos) sin realizar inversiones de capital de riesgo para mantener un horizonte estratégico de reservas. (...)*

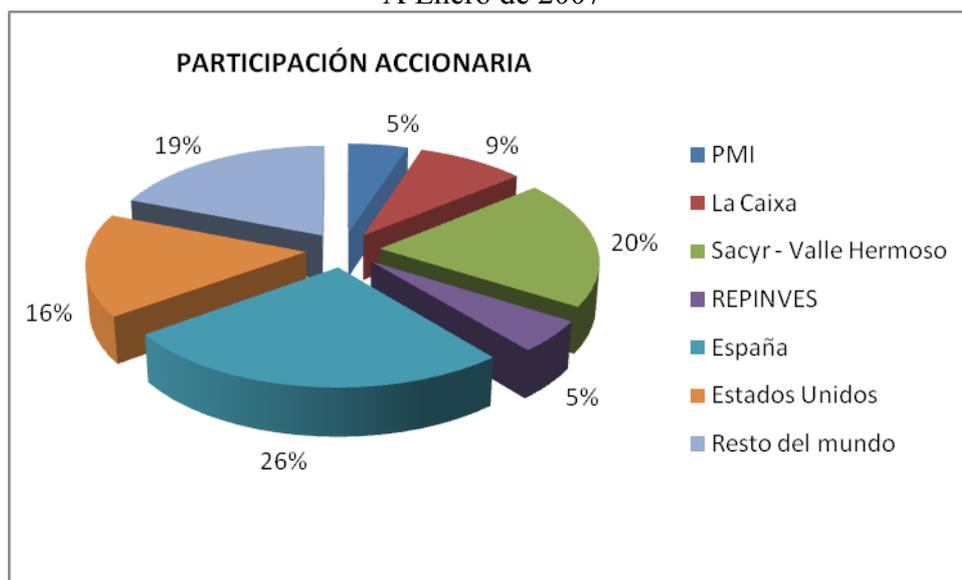
*Por otra parte las ganancias de Repsol se explican no solo por las ventajas en la adquisición sino también por la continuidad de políticas económicas que favorecen al accionar privado extranjero sin siquiera frenar o limitar el drenaje exportador, la libre disponibilidad de*

*divisas, el agotamiento del recurso y la degradación ambiental. El único cambio está referido a la imposición de retenciones a las exportaciones para favorecer la recaudación y superávit fiscal. (...)*

*YPF SA se benefició explícitamente con la reducción del personal sin afectar la capacidad de producción. Luego mantuvo un esquema basado en un número reducido de personal propio y gran cantidad de tareas realizadas por contratos a terceros. Estos cambios le permiten a Repsol nuevas formas de relación con el sector trabajador que posibilitan una mayor cuota de plusvalía. De este modo, el aumento de las ganancias de la empresa privada Repsol en comparación con la ex empresa estatal YPF, está sostenido en los trabajadores propios y contratados, en el consumo interno y en el propio Estado nacional, que renuncia a una importantísima renta petrolera.*

La composición accionaria de Repsol permite identificar los beneficiarios de esta modalidad privatizada de explotación (Gráfico N° 1).

**GRÁFICO N° 1: Distribución accionaria de REPSOL**  
A Enero de 2007



**Fuente:** Elaboración propia sobre datos oficiales de la página web de Repsol SA.

Al continuar siendo la principal empresa petrolera, una intensa disputa se produce por el control de las acciones de Repsol YPF, la que se suma a la observada entre grandes empresas por la explotación de los recursos argentinos (Repsol, Petrobrás, Pan American, etc).

El 21 de febrero de 2008 se concretó el ingreso del Grupo Petersen –presidido por el empresario argentino Eskenazi– a Repsol YPF S.A., mediante la compra del 14.9% de sus acciones. El importe de las mismas (US\$ 2.235 millones) no se abonó en efectivo, sino que se concretó la operación con el apoyo financiero de los bancos Credit Suisse (601 millones de dólares), BNP Paribas (175 millones), Goldman Sachs (100 millones) e Itaú Europa (150

millones), mientras Repsol instrumentó un préstamo vendedor por un importe de 1.015 millones de dólares.

El interrogante clave es como un empresario argentino sin antecedentes ni patrimonio petrolero, y sin poner dinero, se queda con el 14,9% de YPF. Las miradas apuntan al ex presidente Kirchner, al Banco de Santa Cruz (Eskenazi) y su manejo de los famosos “fondos” de la provincia patagónica, a los acuerdos entre los gobiernos argentino y español, a las garantías del patrimonio petrolero argentino para un negocio privado. Según Cafiero (2008):

*Esto es un contrato de lobby. Eskenazi es el lobbista que entra en YPF para garantizarle que va a aumentar su rentabilidad en la Argentina por su proximidad al gobierno. En tanto y en cuanto aumente la rentabilidad Eskenazi podrá pagarle a Repsol y a los bancos. En caso de que no aumente, hay cláusulas para retrotraer la venta y pierde las acciones.*

La cesión del dominio y la jurisdicción a las provincias ha permitido que éstas renegocien permisos, concesiones y contratos en condiciones aún más lesivas al patrimonio público que las realizadas por el Gobierno Nacional anteriormente. El caso más sonado lo constituye la renegociación de la concesión del yacimiento de Cerro Dragón por las provincias de Chubut y Santa Cruz (Herrero, 2007a).

En 1992 el gobierno de Menem transformó el contrato ya existente con Amoco (propietaria de Pan American Argentina Oil Co.) en contrato de concesión. El primero tenía vigencia hasta 2003 y se renegóció hasta 2017. En 1997 la empresa Bidas (de la familia argentina Bulgheroni) se incorporó a Pan American Energy (PAE). Al año siguiente Amoco y British Petroleum se fusionaron a nivel mundial con el nombre BP, quedando PAE conformada por BP y Bidas, quien se ocupa “*de las relaciones con los gobiernos y el gerenciamiento local*”.

En 2007 PAE logró un “extraño” acuerdo con la provincia de Chubut (gobernada por Das Neves): 10 años antes del vencimiento de la concesión otorgada hasta 2017 obtiene una prórroga hasta el año 2027, y la garantía de una nueva ampliación por 20 años **hasta el 2047**. Prácticamente se le ha otorgado a una de las empresas petroleras más grandes del mundo el control del mayor yacimiento argentino hasta su agotamiento.

La relación entre propiedad provincial y gestión privada se muestra como favorable a la concentración de la “propiedad efectiva” de los grandes yacimientos por parte de las grandes petroleras mundiales. En las áreas secundarias, con yacimientos menores y de menor rentabilidad económica inmediata, se ha abierto un poco el abanico de empresas participantes.

Los beneficios logrados por la gestión privada en la explotación asumieron un inesperado aval con la sanción de una ley que vino a premiar el modelo depredatorio de las reservas petroleras argentinas, consistente en explotar sin prácticamente explorar. Se trata de la Ley 26.154 (octubre 2006) de creación de regímenes y beneficios promocionales para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Los beneficios otorgados tienen lapsos de 10 a 15 años y para acceder a ellos existe la obligación de asociarse con ENARSA. Se establecen sobre el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta y los Derechos de Importación.

En forma esquemática puede afirmarse que, mientras los ciudadanos argentinos pagan todos sus impuestos (comenzando por el más regresivo de todos que es el IVA) para asegurar el superávit fiscal, las petroleras realizarán la exploración comprometida en los contratos y concesiones con el dinero de los impuestos resignados por el Estado Nacional.

### **La apropiación de la renta petrolera.**

El uso “corriente” del concepto conlleva la noción de flujos derivados de activos fijos, tales como un inmueble y su alquiler para vivienda. Este uso diario se denota en la expresión “vivir de rentas”, y en el uso indistinto de términos como “canon” ó “alquiler”.

El uso “clásico” del concepto remite a Ricardo y Marx<sup>6</sup>. Implica pensar en la distribución de los ingresos que determinan la acumulación; y a esos ingresos derivados de la propiedad de los factores intervinientes en la producción: en este caso la renta es el ingreso por la propiedad de la tierra (o cualquier otro recurso natural escaso).

La propiedad “*originaria e indestructible*” de un recurso natural, limitado o no reproducible permite la obtención de superbeneficios (o plus ganancias) por encima de la ganancia media o normal obtenida por los capitalistas. David Ricardo definía la renta como “*aquella parte del producto de la tierra que se paga al terrateniente por el uso de las energías originarias e indestructibles del suelo*”. Es decir que, por un lado debe darse la existencia de bienes limitados en el espacio y no reproducibles –la tierra, los minerales, etc.–; y por otro, debe darse la apropiación privada de esas fuerzas de la naturaleza.

---

<sup>6</sup> Para el tema de la Renta (Absoluta y Diferencial) existe abundante bibliografía. Por un lado los estudios clásicos de RICARDO, David, *Principios de Economía Política y Tributación*; y MARX, Carlos, *El Capital*, Tomo III (ambos en varias ediciones). Una discusión sobre la renta agraria en Argentina, pero ilustrativa para el caso del petróleo, en: AZCUY AMEGHINO (2004 y 2007); BASUALDO (2006); GASTIAZORO (2007); GIGLI (2008). Ver también CALLEJA, HERRERO y SOLANAS (2002); PLAN FENIX (2007).

Esta renta, denominada *diferencial*, consiste en la diferencia entre el precio de producción individual de las mejores tierras (o pozos petroleros) en calidad y ubicación, y el precio de producción de las peores tierras. Esta renta es una ganancia extraordinaria por encima del costo de producción, que no entra en el proceso general de “promediación” de la tasa de ganancia del capital.

Pero también aparece una renta *absoluta* o de monopolio, en condiciones de explotación capitalista, cuando todas las tierras o yacimientos ya tienen dueño. Es la diferencia entre el precio o valor de mercado del producto y el precio de producción general (determinado por las peores condiciones). En ese caso, aún la peor tierra (o el último yacimiento) paga una renta que es exigible como “un derecho del monopolio de propiedad sobre el recurso limitado e irreproducible objeto de la explotación”.

Para los hidrocarburos, siguiendo a Mansilla (2007), podemos definir:

*La diferencia entre los precios de extracción de cada yacimiento particular y el del “pozo marginal mundial” se denominará Renta Petrolera Diferencial. Este sería el precio del petróleo en un mercado competitivo en donde los capitales pudieran competir libremente. La diferencia entre éste y el precio internacional será la Renta Petrolera Absoluta de Monopolio que obtendrán todos los yacimientos por igual (aun el pozo marginal sin Renta Diferencial).*

El tema se complejiza cuando se tiene en cuenta que los precios de mercado de un recurso natural no renovable como el petróleo tienen varios factores condicionantes. En primer lugar la *escasez* se debe a límites tanto *naturales* como *institucionales* (la propiedad, entre otros). Tomando como ejemplo el precio actual del petróleo<sup>7</sup>; los 126 dólares por barril es el precio según el pozo marginal? Eso sería así, probablemente si solo se tuviera en cuenta la escasez física del recurso. Pero, en ese precio del barril hay otro elemento, que suele denominarse “valorización financiera”, porque se debe no solo a una limitación física sino a una especulación de los fondos globales sobre ese mercado, y otros (los costos de hallar una fuente de energía alternativa, etc.). Por ello, a la renta *absoluta* debido a la escasez (física o institucional), y a la *diferencial* debida a las desiguales productividades, habría que agregar otra renta que proviene de la *valorización financiera*.

De todas las aproximaciones efectuadas sobre el tema, podemos concluir provisoriamente (aunque con bastante certeza) que el país en su conjunto (Estado Nacional, estados provinciales) se ha visto perjudicado con la provincialización de la propiedad y la privatización de la gestión. La sociedad argentina, principalmente los sectores populares y los pueblos del interior, antes beneficiados con la apropiación estatal nacional y la posterior

<sup>7</sup> Precio al momento de escribir el informe original, mayo 2008. Las fluctuaciones posteriores a la baja responden a las mismas causas de fondo, a la especulación financiera volcada a diversos sectores económicos.

redistribución de la renta petrolera, asisten ahora a una “redistribución regresiva” de esa renta que va en lo fundamental a empresas petroleras concentradas y extranjeras.

En el Cuadro 1 reproducimos una de las diversas estimaciones realizadas sobre la distribución de la renta petrolera en Argentina y sus variaciones a partir de la privatización.

**Cuadro N° 1: Distribución de la renta petrolera argentina 1999-2006**  
(En millones de dólares corrientes)

<b>AÑOS</b>	<b>ESTADO NACIONAL</b>	<b>ESTADOS Provinciales</b>	<b>EMPRESAS PETROLERAS</b>	<b>REFINAD/ CONSUM</b>	<b>RENTA PETROLERA TOTAL</b>
<b>1996</b>	1.587	620	2.322	464	<b>4.993</b>
<b>2000</b>	2.181	880	4.051	338	<b>7.450</b>
<b>2005</b>	3.344	868	4.495	3.293	<b>11.999</b>
<b>Promedio 1996/2005</b>	<b>1.952</b>	<b>676</b>	<b>3.057</b>	<b>850</b>	<b>6.535</b>
	<b>29.87%</b>	<b>10.34%</b>	<b>46.78%</b>	<b>13.01%</b>	

Fuente: Mansilla (2007)

## **2. De “Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado” a “Energía Argentina Sociedad Anónima”**

En diciembre de 2004 el Gobierno anunció la creación de la empresa ENARSA (Energía Argentina Sociedad Anónima) mediante la Ley Nacional 25.943, promulgada mediante el Decreto 1529/2004. Se trató de poner en marcha una empresa que haría lo que las competidoras privadas no hacían: explorar en la plataforma marítima, construir gasoductos y mantener moderados los precios del combustible.

La Ley otorga a ENARSA un objeto muy amplio<sup>8</sup> y la titularidad de los permisos de exploración y concesiones de explotación de todos los bloques del offshore argentino que no estuvieran adjudicados a la fecha de su creación. Los bloques se distribuyen en las siguientes cuencas sedimentarias: Salado; Colorado; Rawson; Península Valdez; San Jorge; San Julián; Malvinas y Austral.

Sus acciones están distribuidas de la siguiente manera: 53 por ciento para el Estado nacional; 12 por ciento para las provincias; y 35 por ciento abierto al sector privado. Su actual directorio está presidido por Exequiel Omar Espinoza.

<sup>8</sup> Su objeto es “la exploración y explotación de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de estos productos y sus derivados, así como de la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural, a cuyo efecto podrá elaborarlos, procesarlos, refinarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos, o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto. Asimismo, podrá generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica y realizar actividades de comercio vinculadas con bienes energéticos. Estas actividades se podrán llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros tanto en el país o bien en países extranjeros” (Página oficial de ENARSA: [www.enarsa.com.ar](http://www.enarsa.com.ar)).

Uno de los cuestionamientos realizados por diferentes sectores al Gobierno Nacional estaba relacionado con haber optado por conformar una sociedad anónima en lugar de una sociedad del Estado. La sociedad anónima es aquella **sociedad mercantil** cuyos titulares lo son en virtud de una participación en el **capital social** a través de títulos o **acciones**. En términos generales, las sociedades anónimas se reputan siempre **mercantiles**, aun cuando se formen para la realización de negocios de carácter **civil**.

La forma jurídica de ENARSA es la correspondiente a una sociedad anónima privada, en vez de la figura de una "*sociedad anónima con participación estatal mayoritaria*", contemplada en el Capítulo II, Sección VI, de la Ley N° 19.550 o el de una "*sociedad del estado*" (Ley 20.705).

Para justificar el encuadramiento legal de la empresa, el oficialismo parlamentario argumentó la conveniencia de "*dotarla de agilidad y competir en el mercado*" para lo cual se crea una "nueva figura"(Fernández, 2004):

*El nuevo régimen de sociedades con participación estatal les permite una **gestión diferente** en el logro de los objetivos buscados, **al no encontrarse limitadas a las reglas de los entes públicos** y especialmente a los inadecuados controles previos, que si bien son necesarios para el control público, en el campo privado **juegan como retardatarios** frenando, retaceando y restándole eficacia (negritas nuestras).*

El planteo oficial resulta cuestionable por distintas razones. Desde la perspectiva jurídica, porque se aparta de la normativa legal vigente al pretender encuadrar una sociedad estatal bajo el régimen correspondiente a una SA privada. En el plano institucional, en tanto implica apartarse de las normas de contralor propias de la administración pública. En materia económica, en tanto asume que para desarrollar una gestión eficiente es preciso operar como una empresa privada.

Los cuestionamientos indican que no se puede "*inventar*" una figura nueva fuera del marco legal vigente. La Ley de Sociedades N° 19.550 prevé la constitución de SA con participación estatal mayoritaria (Artículos 308 y 309), señalando que quedan comprendidas en dicha sección las sociedades anónimas que se constituyan cuando el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios, organismos estatales legalmente autorizados al efecto o las sociedades anónimas sujetas a este régimen, sean propietarias, en forma individual o conjunta, de acciones que representen por lo menos el 51 por ciento del paquete accionario. Pretender un encuadramiento legal diferente exigiría modificar la ley de sociedades.

En cuanto a la forma de operación, ENARSA adjudica, sin licitación de ninguna especie y sin cumplir siquiera con las estipulaciones de la Ley de Hidrocarburos, gran parte del mar

territorial argentino. Este camino que elude y evita las licitaciones se efectúa a través de dos pasos. Primero a través de la entrega de la concesión de todo el mar a ENARSA, una empresa mixta cuyo capital es 65% estatal y 35% privado, que puede incluso ser extranjero. Segundo, la asociación de ENARSA con otras empresas permite "ceder" la concesión sin licitación alguna y también resigna la calidad de operador. Según Ulises (2008):

*Se podría calificar que es el escándalo del siglo que una SA cuyo capital social asciende a solo 50.000.000 de \$ y tenga 35 empleados, resulte concesionaria de una superficie de 6.000.000 de km<sup>2</sup>, bajo cuyo subsuelo yacen recursos hidrocarburíferos de decenas de miles de millones de barriles de petróleo.*

*Se trata de una Sociedad Anónima, cuya propietaria en los hechos es un grupo de funcionarios gubernamentales y que no cuenta con la capacidad económica, financiera, patrimonial, técnica ni humana para abordar el gigantesco recurso natural que tiene bajo su administración. Pareciera que, como anticiparon los diputados que se opusieron a que se creara como Sociedad Anónima, ENARSA es una pantalla del Estado para negocios privados.*

Otro de los objetivos buscados con la creación de esta empresa sería el de “*intervenir en el mercado a efectos de evitar situaciones de abuso de posición dominante originadas en la conformación de monopolios u oligopolios*” (Art. 4º, ley 25.943). Sin embargo, ENARSA no cumplió con esta obligación de romper con el oligopolio, ya que los principales contratos se han celebrado con Petrobrás y Repsol YPF, empresas que manejan alrededor del 60% del mercado.

ENARSA ha firmado ya varios contratos. Uno de ellos, denominado "contrato estratégico" firmado con Repsol YPF, establece el aporte de cada una de las empresas de las áreas sometidas a su concesión: la primera, las concedidas por ley de creación, y la segunda, las obtenidas con el menemismo sobre la mayor parte del litoral marítimo argentino. Otro, el Acuerdo de Exploración y Explotación en la cuenca Colorado Marina, se realizó con Repsol YPF, Petrobrás y ANCAP. Para la zona del mar austral y lindante con el estrecho de Magallanes suscribió un convenio de exploración y explotación con la firma chilena SIPETROL. También ha firmado diversos contratos, convenios y acuerdos a nivel latinoamericano con Venezuela, Bolivia y Ecuador.

De lo expuesto, y a pesar de los interrogantes abiertos, se desprende que la creación de ENARSA no ha reemplazado a la antigua YPF SE, y que no cumple ni la función económica ni la función social de la antigua petrolera estatal. Más bien se asemeja al modelo de la petrolera angoleña, SONANGOL, al reemplazar el sistema de licitaciones abiertas por un sistema de asociaciones dirigidas hacia empresas privadas favorecidas. Ha permitido incluso

mediante la asociación con petroleras extranjeras, una mayor entrega del subsuelo marítimo que la conseguida con la privatización de los noventa.

### **3. El impacto de la Federalización de Hidrocarburos en Mendoza**

La problemática de los hidrocarburos adquiere una relevancia especial en la provincia de Mendoza, por la participación del sector a nivel nacional y local.

A nivel nacional Mendoza ocupa el cuarto lugar como provincia productora de petróleo (detrás de Neuquén, Santa Cruz y Chubut), aportando en el año 2006 un 14% del total. Su importancia es menor como productora de gas, rubro en el cual ocupa el séptimo lugar con un aporte del 3%. En relación a su capacidad de refinación de crudo, la destilería de Luján de Cuyo es la segunda del país (luego de la de La Plata).

Respecto a la participación del petróleo en la economía mendocina representó el 24,5% del PBG del año 2006, el cual fue de \$ 12.900 millones, medido en pesos de 1993, y de \$ 26.050 millones medido en pesos corrientes. En el sector *Explotación de Minas y Canteras* (16% del PBG), el 97,7% corresponde a la *Extracción de petróleo y gas natural y servicios conexos*; en el sector *Industria Manufacturera* (16% del PBG), la *Refinación de petróleo y petroquímica* significa el 55.7%. Es decir que por sí solo iguala a todo el sector *Comercio, Restaurantes y Hoteles* que ocupa el primer lugar en la composición sectorial con una participación del 24 % (datos del PBG del año 2006). Un dato importante es que esta participación muestra una tendencia creciente (aunque con altibajos) duplicando en 2006 los valores de 1994.

Del valor aportado a la economía provincial por la extracción del crudo, refinación, servicios específicos y comercialización, el gobierno provincial se beneficia a través del sistema de regalías petroleras que significan el aporte de unos \$500 millones al año (Diario UNO, 26/04/06), por lo que se constituye en uno de los ingresos más significativos.

Sin embargo conviene contrastar estos valores monetarios con el volumen físico de la producción analizada en una serie larga de tiempo desde el año 1958 hasta 2007. Asimismo, tratándose de un recurso natural no renovable debe analizarse la relación exploración/explotación a través del nivel y horizonte de reservas; como así también la relación entre el destino interno del crudo y sus derivados y la exportación de los mismos.

El período de crecimiento más notable, marcado por la incorporación de nuevas tecnologías y descubrimientos de nuevos yacimientos, se da entre 1958 y 1970 con una extracción de petróleo que va desde poco más de 1 millón a los 7 millones de m<sup>3</sup>. Tendencia que luego de una breve declinación hasta 1975 retoma el curso ascendente para llegar al

máximo histórico superior a los 8 millones de m<sup>3</sup> en 1979. Durante la década del 80 la tendencia es declinante para volver a crecer en los 90 pero sin llegar a los 7 millones de m<sup>3</sup>. Desde fines de los 90 la producción zigzaguea pero con una tendencia descendente, alcanzando en el año 2006 los 5.346.469 m<sup>3</sup>.

Como se observa en el Cuadro N° 2, en los últimos años signados por la provincialización de la propiedad y la privatización de la gestión, no hay una mejora en la producción, la que se halla por debajo del promedio 1968/1984. Además, en el período 2000/2006 las reservas comprobadas descendieron de unos 68 mil millones a 50 mil millones de m<sup>3</sup> ubicándose al nivel de 1993/94; y el horizonte de reservas disminuyó de 11 a 8.5 años, cifra similar al período 1990/92.

**Cuadro N° 2: Producción de Petróleo en Mendoza**

Años 2000-2006

Año	Volumen en m <sup>3</sup>
<b>2000</b>	<b>6.069.174,68</b>
<b>2001</b>	<b>6.172.689,34</b>
<b>2002</b>	<b>6.800.000,00</b>
<b>2003</b>	<b>6.477.727,00</b>
<b>2004</b>	<b>5.760.000,00</b>
<b>2005</b>	<b>5.300.000,00</b>
<b>2006</b>	<b>5.368.370,23</b>
Promedio 2000/06	5.992.565.70

**Fuente:** Dirección de Petróleo (2007)

Otro dato a tener en cuenta es el peso del petróleo en la matriz energética provincial: un 71.5 % frente al 40% de participación en la matriz nacional. Por su parte, las ventas internas de combustibles se duplicaron prácticamente entre 2002 y 2006. Por esto es llamativo que, durante la última década, el rubro *Combustibles y Energía* se haya constituido en uno de los más importantes de las exportaciones de la provincia de Mendoza. Creció desde 1996 hasta significar alrededor del 50% entre 2000 y 2002. Luego de cinco años de encabezar el ranking de exportaciones, ocupó en 2006 el segundo lugar, con 233 millones U\$S FOB, que representan el 20,3% en divisas aportadas y 36,6% en cantidades de las exportaciones mendocinas. A pesar del descenso en el volumen, influenciado por el incremento en las retenciones, el precio internacional sigue determinando valores elevados de exportación. De este modo, en el 1er semestre de 2008 las exportaciones del rubro significaron un 15% del total en valor FOB y un 27,2% en peso neto.

La combinación de escasas inversiones en exploración, modalidades de explotación hasta agotar pozos, elevadas exportaciones en un contexto de creciente demanda interna por el mayor consumo de combustibles e insumos industriales, y condicionado por una matriz

altamente dependiente del petróleo, configura un panorama poco alentador. O, más bien, pone al desnudo una política irracional desde el punto de vista del desarrollo regional y los intereses populares, aunque altamente rentable para los monopolios que concentran el dominio efectivo del recurso.

La actividad extractiva se realiza sobre dos cuencas, la Cuyana y la Neuquina, con un total de 2.352 pozos, de los cuales 1.725 estaban en producción al año 2007. Es realizada por unas veinte empresas: la española Repsol YPF; las canadienses Vintage-Alberta y Petro Andina Resources; las norteamericanas Occidental Exploration, Chevron-Texaco (Vitrix), Apache Petrolera Argentina, Geopark Argentina Limited (sucursal Argentina); la brasileña Petrobrás; la asociada Petrolera El Trébol (capitales noruegos y argentinos); las nacionales Ingeniería Alpa, Roch, Tecpetrol (grupo Techint); y las empresas locales Chañares Herrados, Grecoil y Cía. y Tecnicagua.

**Cuadro N° 3: Extracción de Petróleo en Mendoza**  
Año 2006

Áreas	Producción en m <sup>3</sup>	Concesionarios de explotación
Cuenca Cuyana	2.201.412	Chañares Herrados, Petrobrás Energía, Petrolera El Trébol, Repsol YPF, Vintage Oil
Malargüe Norte	888.969	Apache Petrolera, Chañares Herrados, Chevron San Jorge, Gecoil y Co. SRL, Geopark Argentina, Ing. Alpa, Maronese y otros, Occidental, Petrolera Comodoro Rivadavia, Petroandina, Petrobrás Energía, Petrolera El Trébol, Repsol YPF, Roch S.A., Vintage Oil Argentina.
Malargüe Sur	2.277.985	Chevron, Ing. Alpa, Maronese y otros, Petroandina, Repsol YPF, Vintage.
Total Mendoza	5.368.370	

**Fuente:** Elaboración propia sobre datos de la Dirección de Petróleo (Mendoza).

La concentración económica del sector es muy alta: la española Repsol-YPF controla el 83.6 % de la extracción de petróleo y el 93.1% del gas, a lo que agrega el total de la refinación y más de la mitad de las estaciones de servicio de la provincia (127 sobre 136).

**Cuadro N° 4: Participación relativa y principales yacimientos de petróleo y gas**  
Mendoza año 2006

Operador	Petróleo (%)	Principales yacimientos en m <sup>3</sup>
Repsol-YPF SA	83.6%	Chihuido de la Salina (991.590), Chihuido de la Salina Sur(326.201), Chihuido de la Sierra Negra (409.276), La Ventana (472.831), Cerro Fortunoso (337.643), Valle del Río Grande (320.421), Vizcacheras (623.579), Barrancas (627.819).

<b>Chañares Herrados S.A.</b>	3.55	<b>Chañares Herrados (158.624)</b>
<b>Petrobrás E. S.A.</b>	3.17	<b>Puesto Hernández (101.552)</b>
<b>Vintage Oil</b>	2.18	<b>Piedra Colorada (113.585)</b>
<b>Petro Andina</b>	3.14	<b>CNQ-7A (168.000)</b>
<b>Resources LTD</b>		
<b>Chevron San Jorge S.A.</b>	1.68	<b>Confluencia (89.860)</b>
<b>Resto</b>	2.68	
	100	5.368.370 m <sup>3</sup>

**Fuente:** Elaboración propia sobre datos de la Dirección de Petróleo (2007).

Con el nuevo marco legal ya descrito el Gobierno de Mendoza (gestión de Cobos) convocó a licitación para la exploración de hidrocarburos en áreas petroleras secundarias o revertidas. El primer llamado (abril 2006) fue dejado sin efecto en abril de 2007 debido a que las empresas no habrían cumplido con las expectativas del Estado. En mayo de 2007 se lanzó la Segunda Ronda Licitatoria del Concurso Público Nacional e Internacional para la Exploración y Eventual Explotación de Hidrocarburos en Áreas de la Provincia de Mendoza (12 bloques), cuyos pliegos de bases y condiciones respondían al marco conferido por la Ley Nacional de Hidrocarburos 17.319, la Ley Provincial N° 7526, y la Ley Federal de Hidrocarburos 26.197. Las áreas fueron adjudicadas en mayo de 2008 por la nueva gestión justicialista de Celso Jaque. El cuadro N° 5 refleja el resultado final de la licitación.

El proceso de licitación y las concesiones otorgadas muestran en principio dos aspectos: a) la continuidad del interés de las empresas extranjeras sobre nuestro petróleo; b) la incursión de nuevos “empresarios nacionales” como Cristóbal López vinculado a Kirchner, y el grupo Vila-Manzano de Mendoza.

En este último caso quedó en evidencia su vinculación con el Gobierno provincial, al otorgársele siete áreas, a pesar del límite máximo de 5 áreas para una persona física o jurídica dispuesto en la Ley 17.309 de Hidrocarburos (art. 25 segunda parte y 34 segunda parte) y en el pliego de condiciones de la licitación (art. 25.9.). En el Decreto 1080/08 el Poder Ejecutivo, a pesar de la opinión contraria de la Comisión de Apertura y Preadjudicación, argumenta que la situación de Ketsal-Kilwer “*resulta Única en el procedimiento licitatorio, ya que es el Único Oferente que realiza ofertas por la totalidad de las áreas licitadas*”. Sostiene además que “*no se materializaría violación alguna al principio de igualdad, ya que ninguno de los otros oferentes, ha efectivizado ofertas por cinco áreas o más*”.

No por casualidad Gobierno y empresa planean asociarse en la UTE (Decreto 1080):

*Hágase uso del plazo de (180) ciento ochenta días que la U.T.E. adjudicataria ha propuesto en su oferta, con el objeto de que en ese periodo se efectúen los estudios y las consultas*

*pertinentes tanto a la Asesoría de Gobierno, como a la Fiscalía de Estado y a los demás organismos competentes, a los fines de evaluar la legalidad y conveniencia que permitan arribar a una decisión razonable sobre la propuesta de integrar la Provincia a la UTE adjudicataria.*

En la actualidad se prepara un nuevo llamado a licitación sobre trece áreas secundarias que contempla el tercer tramo de la adjudicación, en el cual se prometió “evitar la concentración económica de los recursos”. Otra medida en estudio, imitando el ejemplo de Neuquén, Chubut y Santa Cruz, es la de adelantar la renegociación y otorgar una posible prolongación por diez años a los permisos y concesiones que vencen en 2015.

Aunque aún estamos en pleno proceso de investigación podemos avanzar en algunas reflexiones que anticipan conclusiones más certeras.

En nuestro país, a pesar de los discursos del ex presidente Kirchner identificando el proceso argentino en la misma dirección que el venezolano y el boliviano, en los hechos, las distintas medidas, incluso la fundación de ENARSA, demuestran que el proceso de extranjerización de los recursos estratégicos hidrocarburíferos comenzado en la década del 90, no solo continúa sino que se profundiza en la actualidad.

No parece avanzar un “capitalismo nacional y serio” sino más bien “un capitalismo de amigos”, un capitalismo prebendario de un grupo reducido de nuevos socios, testaferros e intermediarios de capitales extranjeros en pugna con otros tradicionales, en un contexto mundial de crisis e intensos realineamientos.

En cuanto a la propiedad provincial se abre una nueva etapa caracterizada por la disputa entre distintos grupos de capitales “nacionales” asociados e internacionales por las concesiones y la consiguiente apropiación de la renta petrolera. Las negociaciones llevadas a cabo por los gobiernos locales devienen en condiciones aún más lesivas para el patrimonio público. Algunos puntos de elevación de las regalías resultan significativos para las aspiraciones políticas de los gobernadores, pero no para el desarrollo integrado y sostenible de las provincias, y menos de la nación. Si bien es un proceso que recién se inicia puede preverse que esta competencia traerá los típicos resultados de concentración económica.

**Cuadro N° 5: Resultado de la licitación petrolera en Mendoza- Año 2008**

<b>Cuenc a</b>	<b>Areas licitadas (Bloque revertidos)</b>	<b>Características y antecedentes</b>	<b>Empresas oferentes</b>	<b>Decreto y Empresa permisionaria</b>
--------------------	--	---	-------------------------------	--

CUENCA CUYANA

<b>Pampa del Sebo</b>	7 pozos perforados; cercanía con áreas importantes en producción	1) Ketsal –Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza	<b>Nº 1081: Ketsal – Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza</b>
<b>Zampal Norte</b>	6 perforaciones exploratorias; vecinas importantes La Ventana y Vizcacheras	1) Ketsal –Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza	<b>Nº 1081: Ketsal – Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza</b>
<b>Nacuñán</b>	Exploración y perforaciones favorables desde los 60; cercanía Tordillos Oeste	1) Ketsal –Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza	<b>Nº 1081: Ketsal – Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza</b>
<b>San Rafael</b>	Pozos exploratorios en los 60 y 70; buenas condiciones petrofísicas, pero con agua salada	1) Ketsal – Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza	<b>Nº 1080: Ketsal – Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza</b>
<b>Tordillos Oeste</b>	Posee el pozo más representativo del oriente mendocino perforado en 1969	1) YPF S.A. –Occidental Arg. Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina – “Los Tordillos Oeste” U.T.E. 2) Ketsal –Kilwer U.T.E. Areas Mendoza	<b>Nº 1075: YPF S.A. – Occidental Argent. Exploration and P. Inc., Sucursal Arg. –“LosTordillos Oeste” U.T.E.</b>

CUENCA NEUQUINA	<b>Río Atuel</b>	Buenos antecedentes, 30 pozos perforados	<p><b>VACANTE:</b> Los dos primeros oferentes desistieron</p> <p>1) Oil M&amp;S S.A.; 2) Petro Andina Resources Ltd. (Suc.Arg.); 3) Compañía General de Combustible S.A.– Petrolera Piedra del Aguila S.A.–Desarrollos Energéticos S.A.– Areas Mendoza U.T.E.; 4) Ketsal - Kilwer U.T.E. Areas Mza; 5) Roch S.A.</p> <p>1) Compañía General de Combustibles S.A.– Petrolera Piedra del Aguila S.A. – Desarrollos Energéticos S.A. – Areas Mendoza U.T.E.; 2) Ketsal - Kilwer U.T.E. Áreas Mza; 3) Terraenergy Argentina LLC (Sucursal Arg.); 4) YPF S A.</p> <p>1) Ketsal - Kilwer U.T.E. Áreas Mza; 2) Total Austral S.A. (Sucursal Argentina);</p> <p>1) Ketsal- Kilwer U.T.E. Areas Mendoza</p> <p>1) Ketsal- Kilwer U.T.E. Areas Mendoza; 2) Oil M&amp;S S.A.; 3) Petro Andina Resources Ltd (Sucursal Argentina); 4) YPF S.A.; 5) Compañía General de Combustible S.A. – Petrolera Piedra del Aguila S.A. –Desarrollos Energéticos S.A. –Areas Mza – U T E; 6) Petrobras Energía S.A. – Tecpetrol S.A. – Wintershall Energía S.A. Area Chachahuen U.T.E.</p> <p><b>1) YPF S.A.; 2) Terraenergy Argentina LLC (Sucursal Argentina); 3) Ketsal - Kilwer U.T.E. Areas Mendoza; 4) Roch S.A.</b></p>	<p><b>Se estudia adjudicar al 3º: Tecpetrol Nº 1.078: Oil M&amp;S S.A.</b></p> <p><b>Nº 1.074: Compañía General de Combustibles S.A. - Petrolera Piedra del Aguila S.A. - Desarrollos Energéticos S.A. - Areas Mendoza U.T.E. Nº 1.082: Ketsal - Kilwer U.T.E. Áreas Mendoza</b></p> <p><b>Nº 1080: Ketsal Kilwer U.T.E. Á. Mza Nº 1.079: Ketsal- Kilwer U.T.E. Areas Mendoza</b></p> <p><b>Nº 1.076: YPF S.A.</b></p>
	<b>Río Diamante</b>	Exploración desde los 60- Pozo productor en 1989		
	<b>Cerro de Los Leones</b>	Pozos productivos y exploratorio descubridor		
	<b>Malargüe</b>	Subexplorado, rodeado de yacimientos productivos, pozos desde 1974.		
	<b>El Coirón (Bloques I y II)</b>	Varias perforaciones realizadas		
	<b>Chachahuen</b>	Explorada desde los 70 con varias perforaciones		
<b>Payún Oeste</b>	<b>Hay pozos productivos</b>			

**Fuente:** Elaboración propia sobre datos de Dirección de Petróleo (2007) y Boletín Oficial (2008).

### **Bibliografía**

- ALVAREZ, Enrique y DÁVILA, Néstor. “Crisis Energética”, en Política y Teoría, Nº 54, Buenos Aires, Ediciones Hoy, agosto-octubre 2004.

- AZCUY AMEGHINO (2004), *Renta y arriendo: problemas de Economía e Historia*, en “Trincheras en la Historia” (Bs. As., Imago Mundi,)
- ----- (2007), *Propiedad y renta de la tierra en Argentina a comienzos del siglo XXI*, en “Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios” N° 26 y 27 (Bs. As, PIEA).
- BASUALDO, Eduardo M (2006), *Estudios de historia económica argentina: Desde mediados del siglo XX a la actualidad*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 1ª edición.
- BERNAL, Federico (2005), *Petróleo, Estado y Soberanía*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- ----- (2006), *Mentiras, endeudamiento y vaciamiento de YPF*, en página web.
- BOLETIN OFICIAL (2008), Provincia de Mendoza, 7 de mayo.
- CAFIERO Mario (2008), Intervención en Mesa Redonda *Hidrocarburos: ¿"argentización o más entrega y nuevas privatizaciones"*, Feria Internacional del Libro, Bs. As., 5 de mayo.
- CALLEJA, G., HERRERO, F. Y SOLANAS, F. (2002), *Recuperación de los recursos naturales y de la renta energética y petrolera para el país*, en Revista “Realidad Económica” N° 191, Bs. As, 1 de octubre.
- CORTESE, Carmelo (2007) Director de Proyecto *Condiciones laborales después de las privatizaciones. El caso de YPF-REPSOL Mendoza*. Informe final Investigación Secyt, UNCuyo.
- DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS E INVESTIGACIONES ECONÓMICAS, Gobierno de Mendoza, *Producto Bruto Geográfico de Mendoza 2006*.
- DIRECCION DE PETROLEO, Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía, Gobierno de Mendoza (2007), *Programa General de Exploración Provincial- Mendoza- Ronda 2007*.
- FERNANDEZ, Nicolás (2004), Senador Nacional por Santa Cruz, FPV, y miembro informante de la mayoría, *Versión taquigráfica del debate celebrado en el Senado de la Nación*.
- FUNDACION MEDITERRANEA, IERAL (2006), *Indicadores del sector Petróleo y Minería*.
- GASTIAZORO, Eugenio (2007), *Lo nuevo y lo viejo en el campo argentino*, en Revista “Política y Teoría” N° 64 (Bs. As., noviembre).
- GIGLI, Rafael (2008), *Intervenciones en las Jornadas sobre el problema agrario argentino*, en Revista “Política y Teoría” N° 65 (Bs. As., abril).
- HERRERO, Félix (2007a), *Argentina: 89 años sin Cerro Dragón*, en Revista “Realidad Económica” N° 230, Bs. As., 16 de agosto.
- ----- (2007b) Exposición en el Panel *Alternativas frente a la provincialización y privatización*, en la Jornada de encuentro, reflexión y debate “A cien años del descubrimiento de petróleo en Argentina” (FCP y S, UNCuyo) 16 de noviembre.
- ----- (2008) , Entrevista colectiva del Equipo de Investigación, 7 de marzo.
- MANSILLA, Diego (2007), *Hidrocarburos y Política Energética. De la importancia estratégica al valor económico*.Bs. As., CCC Floreal Gorini.
- PLAN FENIX, *La cuestión energética: hacia un planeamiento centrado sobre el interés público*, en Revista “Realidad Económica” N° 230, Bs. As., 16 de agosto de 2007.
- REUNIÓN CONJUNTA (2006) de las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales. Versión taquigráfica del día 29 de noviembre.
- ROJO, Ricardo (2007), *Informe de coyuntura de las Economías Regionales: Provincia de Mendoza*, ponencia en VIII Reunión de la Comisión de Economías Regionales en el marco del Plan Fénix II. UNER, Concepción del Uruguay, 13 y 14 de Setiembre.
- ULISES (2008) *¿Qué está pasando? En la plataforma continental argentina, en el mar argentino y en nuestro sector antártico*. Tomado de [www.mariocafiero.com.ar](http://www.mariocafiero.com.ar) (agosto).
- [www.enarsa.com.ar](http://www.enarsa.com.ar)
- [www.info-moreno.com.ar](http://www.info-moreno.com.ar)
- [www.repsolypf.com.ar](http://www.repsolypf.com.ar)